



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2033/2022/1

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300554000017322**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

1. informe si este ayuntamiento es quien proporcionaba Estacionamiento en el mercado municipal.
 2. informe por que este ayuntamiento ya no proporciona Estacionamiento en el Mercado Municipal.
 - 3.. informe cuanto es lo que pagaba la anterior administración por la renta del inmueble que se utilizaba como estacionamiento en el mercado municipal.
 - 4.. proporcione el contrato de arrendamiento que en su caso se haya suscrito en la anterior administración.
- [sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de marzo siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien adjuntó el oficio MPS/SM/OF/25/2022 de la Síndica Única.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el cuatro de abril de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de cinco de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El uno de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

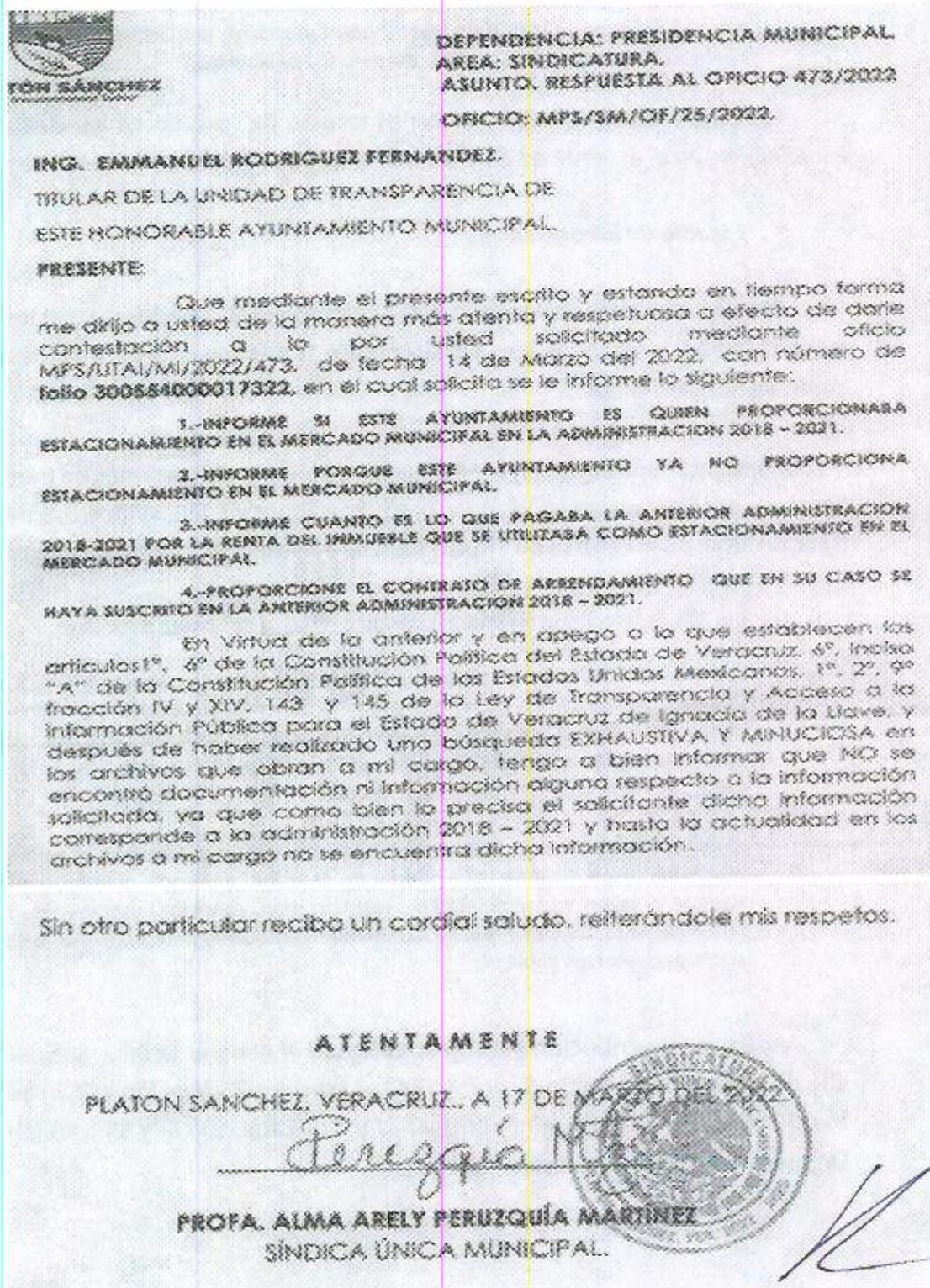
Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer si el Ayuntamiento proporcionaba el estacionamiento en el mercado municipal, la razón por la cual ya no lo proporciona, el informe del pago que se realizaba por este concepto y el contrato de arrendamiento correspondiente.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio MPS/SM/OF/25/2022 de la Síndica Única:




PLATÓN SÁNCHEZ

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
ÁREA: SINDICATURA.
ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO 473/2022
OFICIO: MPS/SM/OF/25/2022.

ING. EMMANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.
PRESENTE:

Que mediante el presente escrito y estando en tiempo forma me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa a efecto de darle contestación a la por usted solicitada mediante oficio MPS/UTAI/MI/2022/473, de fecha 14 de Marzo del 2022, con número de folio 300554000017322, en el cual solicita se le informe lo siguiente:

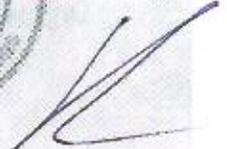
- 1.-INFORME SI ESTE AYUNTAMIENTO ES QUIEN PROPORCIONABA ESTACIONAMIENTO EN EL MERCADO MUNICIPAL EN LA ADMINISTRACION 2018 - 2021.
- 2.-INFORME PORQUE ESTE AYUNTAMIENTO YA NO PROPORCIONA ESTACIONAMIENTO EN EL MERCADO MUNICIPAL.
- 3.-INFORME CUANTO ES LO QUE PAGABA LA ANTERIOR ADMINISTRACION 2018-2021 POR LA RENTA DEL INMUEBLE QUE SE UTILIZABA COMO ESTACIONAMIENTO EN EL MERCADO MUNICIPAL.
- 4.-PROPORCIONE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE EN SU CASO SE HAYA SUSCRITO EN LA ANTERIOR ADMINISTRACION 2018 - 2021.

En virtud de lo anterior y en apego a lo que establecen los artículos 1º, 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 6º, inciso "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 9º fracción IV y XIV, 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y después de haber realizado una búsqueda EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA en los archivos que obran a mi cargo, tengo a bien informar que NO se encontró documentación ni información alguna respecto a la información solicitada, ya que como bien lo precisa el solicitante dicha información corresponde a la administración 2018 - 2021 y hasta la actualidad en los archivos a mi cargo no se encuentra dicha información.

Sin otro particular reciba un cordial saludo, reiterándole mis respetos.

ATENTAMENTE
PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ., A 17 DE MARZO DEL 2022.


PROFA. ALMA ARELY PERUZQUÍA MARTINEZ
SÍNDICA ÚNICA MUNICIPAL.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

causa agravio que el sujeto obligado no proporciono la información solicitada en términos de ley a lo anterior se agrega que tampoco proporciono la resolución del comité que confirme la inexistencia de la información que se le solicito mucho menos indican el servidor publico que la pudiera tener u orientan a dirigir la solicitud de información, de conformidad con los artículos 150, 151 de la ley de la materia.

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y términos establecidos en el acuerdo de admisión de dieciocho de abril de dos mil veintidós.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo petitionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información petitionada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 fracción XXV, incisos d) y h), 36 fracción VI, 37 fracción II, 40 fracciones IV y XI, 48 fracción III y 55 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

...

d) Mercados y centrales de abasto;

...

h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

IV. Tránsito y Vialidad;

...

XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;

...

Artículo 48. Son atribuciones de la Comisión de Tránsito y Vialidad:

...

III. Gestionar la instalación de señalamientos, nomenclatura vial, y áreas de estacionamiento de vehículos;

...

Artículo 55. Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros:

...

II. Cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores;

...

De la normatividad transcrita se advierte que los Ayuntamientos tienen a su cargo ,entre otros, los servicios de mercados, centrales de abastos y tránsito municipal, cuya regulación y seguimiento es realizado por las Comisiones Municipales de Comercio, Centrales de Abastos, Mercados y Rastros, así como como la de Tránsito y Vialidad. El Síndico del Ayuntamiento suscribe, en unión al Presidente Municipal, los convenios y contratos necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública, lo anterior en el entendido de que sobre él recae la representación legal del Ayuntamiento.

En el caso, si bien durante el procedimiento primigenio el Titular de la Unidad de Transparencia notificó respuesta de la Síndica del Ayuntamiento, omitió requerir el pronunciamiento de los Ediles integrantes de las comisiones que son competentes para dar respuesta, por lo que se incumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su

trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Dejando de observar además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, en el procedimiento primigenio la Síndica Única manifestó que, luego de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa, no cuenta con información correspondiente a la temática cuestionada por el particular, pronunciamiento que resulta válido y conforme al derecho de acceso a la información del solicitante.

Al respecto, no le asiste la razón al recurrente al señalar que la Síndica no realizó el procedimiento establecido por el artículo 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, es decir, la declaración formal de inexistencia de la información petitionada. Ello es así porque conforme al numeral 7 del mismo ordenamiento, se presume que la información debe existir si se refiere a facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, situación que no acontece en el caso de estudio, porque si bien la servidora tiene la atribución de celebrar contratos en representación del Ayuntamiento, lo cierto es que ninguna norma la obliga a realizar un contrato de forma específica que sea referente al estacionamiento de los mercados municipales.

En consecuencia, es suficiente el pronunciamiento de inexistencia de la información emitido por la servidora pública sin que sea necesario que éste sea confirmado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Ahora bien, lo parcialmente fundado del agravio deviene de que el Titular de la Unidad de Transparencia no realizó la búsqueda en las demás áreas que pudieran ser competentes para emitir pronunciamiento sobre lo requerido. Lo anterior aun y cuando los integrantes de las Comisiones de Comercio, Centrales de Abastos, Mercados y Rastros,

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-5E-16-01-06-2016.pdf>.

se encargan de vigilar que las condiciones de los mercados sean propicias para realizar la actividad comercial, mientras que la Comisión de Tránsito y Vialidad gestiona las áreas de estacionamiento vehicular en el territorio del municipio.

Por lo expuesto, se deben modificar las respuestas del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva con los integrantes de las Comisiones de Tránsito y Vialidad y de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros, a fin de que sus titulares se pronuncien sobre si cuentan con la información correspondiente a si el Ayuntamiento proporcionaba el estacionamiento en el mercado municipal, la razón por la cual ya no lo proporciona, el pago que se realizaba por este concepto y el contrato de arrendamiento correspondiente.
- Si se localiza un contrato de arrendamiento u otra naturaleza correspondiente a la información requerida, éste deberá entregarse en formato digital por constituir una obligación de transparencia. El restante de la información deberá ponerse a disposición señalando el volumen, costos de reproducción y el domicilio en el que se dará acceso. Si el sujeto obligado cuenta con la totalidad de lo requerido en formato electrónico, nada impide su remisión por esa vía.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido

que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos